

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 28 de noviembre de 2023. Consta del escrito contentivo del libelo genitor y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante fue otorgado al Dr. Andrés Felipe Díaz Castañeda, portador de la T.P. Nro. 207.730 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvasse proveer.

La presente demanda se encuentra en curso bajo el radicado 05001 31 03 022 2023 00432 00.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00442 00
Demandante	Marisabel Avendaño Rodríguez Felipe Lizarazo Avendaño María Eunice Rodríguez Álvarez de Los Dolores
Demandados	Stiven Tobón Balvin Alejandro Betancur Querubín Seguros del Estado S.A.
Auto interlocutorio Nro.	1258
Asunto	Rechazo demanda por estar en curso la misma bajo anterior radicación en este mismo despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se advierte que la demanda de la referencia con identidad de partes, hechos y pretensiones ya cursa en este Despacho bajo el radicado 05001 31 03 022 2023 00432 00, misma que fue inadmitida por auto del pasado 24 de noviembre y notificado por estados del 27 de noviembre, es decir, se encuentra dentro del lapso con el que cuenta la parte para subsanarla.

En este orden, de cara a la seguridad jurídica como arista de la garantía al debido proceso, en el entendido que una de sus finalidades es soslayar situaciones jurídicas contradictorias, estima la Agencia no dar trámite a la presente causa y remitir al extremo actor a la actuación surtida en el marco del expediente con radicado 05001 31 03 022 2023 00432 00.

En éste orden de ideas no se avoca conocimiento de la presente demanda por estar en curso la misma bajo anterior radicación en este mismo despacho, y, en consecuencia, la misma se rechazará.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda instaurada por Marisabel Avendaño Rodríguez, Felipe Lizarazo Avendaño y María Eunice Rodríguez Álvarez de Los Dolores contra Stiven Tobón Balvin, Alejandro Betancur Querubín y Seguros del Estado S.A., por lo indicado en la motivación.

No se hace devolución de anexos en virtud de que la presente demanda fue presentada en forma virtual.

SEGUNDO: Remitir a la parte a la actuación surtida en el proceso con radicado 05001 31 03 022 2023 00432 00.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3º y 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>01/12/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>101</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ LGM Secretaría.

Adriana Milena Fuentes Galvis

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d7b177c7d585d11078545787f21ba6bb152fdddd172697d8f0d1b729307280**

Documento generado en 30/11/2023 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>